



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 13 de enero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez los memoriales anteriores, mediante los cuales se subsana la demanda.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

RAD. 731684003001-2022-00291-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ. C.C. 21.237.814 helelo2@hotmail.com
Demandado: HERNAN GOMEZ RAMIREZ, C.C. 5.888.822 sapramaaltda@hotmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

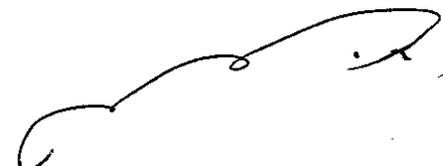
- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de HERNAN GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ, con domicilio en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1. \$1.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda; correspondiente a canon de arrendamiento causado entre el 7 de mayo de 2022 y el 6 de junio de 2022.
 - 1.2. \$1.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda; correspondiente a canon de arrendamiento causado entre el 7 de junio de 2022 y el 6 de julio de 2022.
 - 1.3. \$1.000.000.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda; correspondiente a canon de arrendamiento causado entre el 7 de julio de 2022 y el 7 de agosto de 2022.
 - 1.4. Se inadmite la orden de pago por concepto de cláusula penal, a razón de \$15.000.00 m. Cte. diarios, por no estar acordada en el contrato por dicho valor; habiéndose pactado por la suma de \$5.000.00 pesos diarios; por lo que se debe adecuar dicha pretensión al tenor literal del título.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor NAPOLEON PRADA GUZMAN para actuar en esta diligencia, en nombre de la señora MARIA ELENA LOPEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

 El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 006, hoy 19 de enero de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.